



REG.MPAL.Nº

241

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

REG.AUT.Nº



D^a MERCEDES LÓPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día **treinta de septiembre de dos mil once**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **602**, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Innovación puntual de la Normativa de PEPRI del Área Centro en cuanto a las normas urbanísticas relativas al uso de materiales en fachadas, carpinterías, canalones y bajantes. (Expte. 6.045/10).

Se presenta a Pleno expediente núm. 6.045/10 de la Gerencia de Urbanismo sobre innovación del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada en cuanto a las normas urbanísticas relativas al uso de materiales en fachadas, carpinterías, canalones y bajantes.

En el expediente obra informe de la Subdirección de Planeamiento, de fecha 16 de septiembre de 2.011, en el que se hace constar:

1º.- La Innovación puntual del PEPRI del Área Centro, fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2011, y una vez cumplidos los preceptivos trámites de Información Pública, fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2011.

2º.- Con fecha 5 de julio de 2011, la Delegada Provincial de Obras Públicas y Vivienda, emite informe favorable a la propuesta de innovación, condicionado a que la nueva documentación que se apruebe definitivamente, se realice en el mismo formato y con la misma paginación de hojas que las del documento del PEPRI del Área Centro que hayan de sustituirse.

En este sentido, por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se ha elaborado nuevo documento cumplimentando los requisitos exigidos por la Delegación de Provincial.

3º.- La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2011, emitió informe favorable al documento de innovación puntual del PEPRI del Área Centro.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de Gerencia, de fecha 20 de septiembre de 2.011, dándose conformidad a la propuesta de la Subdirección de Planeamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª y 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía - LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

20-8-2004, y nº 108 de 10-6-2008), el Pleno Municipal, en base a propuesta de la Gerencia, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Innovación puntual del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro del Conjunto Histórico de Granada en cuanto a las normas urbanísticas relativas al uso de materiales en fachadas, carpinterías, canalones y bajantes, según la siguiente redacción:

• **Artículo 6.2.3:**

“3. Se prohíben expresamente en edificios catalogados los siguientes acabados en paramentos: revestimientos cerámicos o vitrificados (salvo que se acredite que son originales del inmueble), hormigón visto, bloques de hormigón, paneles prefabricados en cualquier material, revestimientos ejecutados por proyección mecánica imitando revocos, mampostería sin revestir”.

“6. Excepcionalmente, en edificios no catalogados, se podrá permitir la utilización parcial de otros materiales como revestimientos cerámicos no vitrificados, hormigón visto o fachadas ventiladas terminadas con paneles cerámicos no vitrificados o de madera, justificando la propuesta en relación con el entorno, zona de actuación o localización, y con la composición general de la fachada. Quedan prohibidos expresamente en edificios no catalogados los siguientes acabados en paramentos: revestimientos vitrificados, bloques de hormigón, revestimientos ejecutados por proyección mecánica imitando revocos, mampostería sin revestir”.

“Para los entornos de BIC (automáticos y específicos), la utilización de cualquiera de estos materiales requerirá autorización de la Consejería de Cultura”.

• **Artículo 6.2.12:**

“1. En los edificios catalogados será necesario mantener la carpintería original del inmueble o la indicada en la ficha de catálogo. En caso de que estos aspectos no sean claros, se realizará en madera.

2. En edificios no catalogados las carpinterías exteriores de huecos de ventanas en fachadas principales se realizarán preferentemente a las haces interiores de los cerramientos. Las carpinterías se podrán realizar con los siguientes materiales:

a. Madera barnizada o pintada.

b. Perfilería metálica lacada o esmaltada, o con terminación de madera, considerándose adecuada la carpintería metálica forrada en madera, pero no así la perfilería metálica imitación madera.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)



Se prohíben explícitamente las carpinterías de aluminio anodizado tanto en su color natural como en tonos bronceados y de PVC, salvo en la reposición o mantenimiento de edificios existentes que las tengan instaladas cuando se actúe sobre menos del 50 % de las carpinterías existentes. Se prohíbe asimismo el uso de palillera interior en cualquier material.

Los sistemas de oscurecimiento de las ventanas podrán ser a base de contraventanas colocadas al interior de la ventana o celosías exteriores. Los cuales se podrán realizar en el mismo material de la ventana:

c. Madera barnizada o pintada.

d. Perfilería metálica lacada o esmaltada o con terminación de madera, considerándose adecuada la carpintería metálica forrada en madera, pero no así la perfilería metálica imitación madera.

Se prohíben explícitamente los acabados de aluminio anodizado tanto en su color natural como en tonos bronceados.

En todo el ámbito del Plan se prohíbe expresamente el uso de las persianas enrollables con guías y capialzado, independientemente del acabado y del material, salvo en la reposición o mantenimiento de edificios existentes que las tengan instaladas cuando se actúe sobre menos del 50 % de las persianas existentes. También se permiten en todos los casos las tradicionales persianas enrollables de lamas de madera, colgadas al exterior de los huecos y accionadas por una simple cuerda.

• **Artículo 6.2.16 (párrafo 2º):**

“Tanto las bajantes como los canalones serán de zinc o chapa galvanizada en su color natural, permitiéndose asimismo el uso de cobre. Se prohíbe el uso de PVC.”

(Aparecen subrayadas las modificaciones introducidas por informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 18-11-10, y en negrita las subsanaciones introducidas).

SEGUNDO.- Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito tanto en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, como el de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a diez de octubre de dos mil once.

Vº Bº
EL ALCALDE

